Año económico de 1888-89 Jueves 23 de Agosto. Núm. 44

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **8 PESETAS.**—Números sueltos, **35 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y Librería de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 232.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION:

Señora: El convenio internacional celebrado en París el año 1883 sobre proteccion á la propiedad industrial, constituye para España, como para los demás Estados contratantes, un compromiso sagrado que estamos obligados á cumplir, poniendo nuestra legislacion en armonía con lo estipulado en el mismo.

El art. 11 prescribe que «Las Altas Partes contratantes se obligan á conceder una proteccion temporal á los inventos que pueden obtener privilegio, á los dibujos ó modelos industriales y á las marcas de fábrica ó comercio, para los productos que figuren en exposiciones internacionales, oficiales ó reconocidas oficialmente.»

Y para cumplir en esta parte lo que á España corresponde y sin perjuicio de lo que determinen leyes posteriores sobre patentes de invencion, marcas de fábrica ó de comercio y modelos y dibujos industriales, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1888.— Señora: A. L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede una proteccion temporal de seis meses á todo invento que pueda ser objeto de patente de invencion, á toda marca de fábrica ó de comercio y á los dibujos y modelos industriales que figuren en las exposiciones internacionales que se celebren en España oficialmente ó que se reconozcan como tales.

Art. 2.° El plazo de seis meses empezará á contarse desde el dia de la admision del objeto en la exposicion.

Durante dicho plazo, la exhibicion, la publicacion ó el empleo no autorizado por el inventor, no será obstáculo que éste ó quien le represente puedan pedir, durante los mismos seis meses, la patente de invencion, la propiedad de las marcas de fábrica ó comercio y la de los dibujos y modelos industriales á que se refiere el art. 1.° de este decreto, así como para efectuar el depósito necesario para asegurar la proteccion definitiva en todos los países que constituyen la Union internacional para la proteccion de la propiedad industrial.

Art. 3.° Quedará sin efecto dicha proteccion temporal si en el plazo de seis meses indicado no se solicita la patente definitiva.

Art. 4.° La expedicion del certificado de dicha proteccion temporal será gratuita.

Art. 5.° Dichos certificados se expedirán por las Comisarías Regias de las Exposiciones, llevando un registro de ellos y comunicándolas después á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, para que sean publicadas en la Gaceta de Madrid y *Boletin oficial de la propiedad intelectual é industrial del Ministerio de Fomento.*

Art. 6.° Al terminar cada una de las exposiciones, la Comisaría Regia remitirá á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio el registro original de que queda hecho mencion en el artículo anterior.

Disposicion transitoria

Para los expositores en la actual Esposicion internacional de Barcelona, empezará á contarse el plazo de los seis meses desde la fecha de la publicacion de este decreto.

Dado en San Sebastian á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Maria Cristina El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO

Filoxera

Es desgraciadamente indudable que la epidemia filoxérica se propaga y difunde en esta provincia de modo tál, que hace necesaria la más exacta y rigorosa aplicacion de los preceptos consignados en la ley de 18 de Junio de 1885 para evitar, contener y combatir la invasion y propagacion de dicha plaga.

En su consecuencia, cúmpleme hacer presente á los Alcaldes que está en absoluto prohibida la introduccion de barbadas, sarmientos, púas y demás residuos de la vid procedentes de regiones infestadas por la filoxera, y la exportacion de los mismos de las zonas invadidas á otras que todavia no lo estén.

Habiéndose publicado en el Boletin oficial correspondiente al 18 de Agosto del año próximo pasado, una circular de este Gobierno con las instrucciones convenientes para la aplicacion de la citada ley, acerca de la misma llamo la atencion de las referidas Autoridades municipales, á fin de que teniéndola siempre presente, procuren su cumplimiento ineludible, bajo la sancion penal que los artículos 15, 16 y 17 de la ley aludida establecen para corregir los abusos que se cometan con la exportacion y trámite de los productos infestados, dando cuenta á esta Superioridad, de la menor sospecha de invasion de la plaga.

Orense 22 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares y Sobrino.

MINAS.

Don Luis Eduardo Lopez de Roda, Jefe de la Seccion de Fomento.

Hago saber: que por providencia del dia 21 del corriente, el Excmo. Sr. Gobernador civil, ha acordado admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia presentada por Don Manuel Sotelo Abralde, vecino de esta ciudad, en representacion de los Señores D. Jacobo Forret y D. George Broum, de nacionalidad Inglesa, en la que solicita el registro de treinta y dos hectáreas de mineral de aluvion de estaño, con el título de «Caledónia» en término del pueblo de Framia, parroquia de Girarga, Ayuntamiento de Beariz y sitio llamado altos de las fuentes del Sobrero, lindante por el Este con la mina Escocia, y por los demás vientos con terreno franco.

Verifica la designacion de este registro en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca segunda de la mina Escocia y en direccion Sur, se medirán 1600 metros y se colocará la primera estaca, desde esta y en direccion Oeste se medirán 200 metros colocándose en este punto la segunda estaca, desde ésta y en direccion Norte se medirán 1600 metros y se fijará la estaca tercera y desde ésta y en direccion Este se medirán 200 metros y se encontrará el punto de partida, cerrando así el perímetro de las 32 hectáreas que se solicitan.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en los artículos 23 y 24 de de la vigente ley de minas y sus conexos del Reglamento para su ejecucion.

Orense 22 de Agosto de 1888.—Luis Eduardo Lopez.

Don Luis Eduardo Lopez de Roda, Jefe de la Seccion del Gobierdo de esta de provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de 21 del corriente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Mayo de 1868 y el decreto bases de 29 de Diciembre del mismo año, ha acordado conceder á perpetuidad á D. Joaquin Amela, vecino de Bilbao, la explotacion de una mina de cobre y otros metales con el nombre de Antuña, en término del pueblo de Villar de Geos, Ayuntamiento de Rubiana.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la citada ley, y para que sirva de notificacion al interesado.

Orense 22 de Agosto de 1888.—Luis Eduardo Lopez.

Depositaria de fondos municipales de MERCA

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	769'21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	2.710
Cargo . . .	3.479'21
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.478'42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.. . . .	47

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1 Propios	..	..	..
3 Impuestos	..	..	..
7 Extraordinarios	..	..	..
8 Resultas.	986'14	,,	986'14
9 Recursos legales para cubrir el déficit	2.000	2.710	4.710
11 Ampliacion	..	..	..
Cargo	2.986'14	2.710	5.696'14
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento , .	1.899'59	774'75	2.674'34
2 Policia de seguridad.. . .		..	..
3 Policia urbana y rural. ,	..	..	..
4 Instruccion pública	..	..	..
5 Beneficencia	10	..	10
6 Obras públicas.		..	..
7 Correccion pública. . . .	307'34	153'67	461'01
9 Cargas . , ...		2.550	2.550
10 Obras de nueva construccion		..	..
11 Imprevistos		..	..
12 Resultas.		..	..
Data.	2 216'93	3.478'42	5.695'35

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Depositaria de fondos municipales de MELON

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 88.

...del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	913'87
Ingresos en el trimestre de esta fecha	1.926'12
Cargo	2.839'99
Data Por pagos verificados en igual trimestre . . .	1.088'51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.751'48

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. *Pesetas.*
1 Propios		..	..
2 Montes.		..	..
3 Impuestos		..	..
4 Beneficencia		..	..
5 Instruccion pública .		..	..
6 Correccion pública . .		..	..
7 Extraordinarios . . .		..	..
8 Resultas	133·80	..	133·80
9 Recursos legales para cubrir el déficit .	2.210·57	1.926·12	4.136·69
10 Reintegros		..	..
11 Ampliacion		..	..
Cargo	2.344·37	1.926·12	4.270·49
PAGOS.			
1 Gastos del Ayunt.º . .	1.304·50	652·26	1.956·76
2 Policia de seguridad .		..	..
3 Policia urbana y rural		..	..
4 Instruccion pública . .		..	..
5 Beneficencia	16	..	16
6 Obras públicas		..	..
7 Correccion pública . .		..	..
8 Montes.		..	..
9 Cargas		50	50
10 Obras de nueva construccion.		..	..
11 Imprevistos	110	165	275
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887.		..	..
13 Resultas.		221 25	221·25
Data	1.430·50	1.088·51	2.519·01

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE
ORENSE.

Anuncio

Durante el mes de septiembre próximo, estará abierta en la Secretaría de este Establecimiento, la matricula ordinaria de los estudios generales del Bachillerato, para el curso académico de de 1888 á 1889, la que deberá solicitarse en una papeleta impresa que se facilitará en la portería, presentando su cédula personal todo el que haya cumplido 14 años.

Se admitirán igualmente, matriculas extraordinarias, en todo el mes de Octubre siguiente, pero los alumnos inscritos en este plazo, satisfarán dobles derechos y no podrán examinarse hasta el mes de Septiembre.

Los derechos de matricula ordinaria serán de ocho pesetas por cada asignatura, que se abonarán de una sóla vez en papel de pagos al Estado, al tiempo de verificar la inscripcion. Además se satisfarán en metalico 2'50 pesetas por cada cédula de inscripcion y un timbre móvil de 10 céntimos por cada asignatura.

Los alumnos de este Instituto que hubiesen obtenido premio en una ó más asignaturas en los exámenes celebrados en Junio último, tienen derecho á igual número de matriculas de honor enteramente gratuitas, siempre que no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta academica y que lo soliciten del Sr. Director, precisamente en Septiembre, por medio de instancia en el papel correspondiente.

Los alumnos que despues de probadas, en los exámenes ordinarios ó extraordinarios del presente curso, las asignaturas en que se hallen matriculados, les falte uno ó dos de aquellas para terminar sus estudios y aspirar al título de Bachiller, serán admitidos al exámen de las mismas, con arreglo á la Real orden de 9 de Julio último, en la segunda quincena de Octubre, prévio pago de los correspondientes derechos y solicitud presentada en la primera quincena de dicho mes.

Para ingresar en la segunda enseñanza, se requiere la aprobacion en un exámen teórico-práctico, de todas las asignaturas que constituyen la primera enseñanza elemental completa. Este exámen se solicitará del Sr. Director en instancia, acompañando la partida de bautismo debidamente legalizada si no es de esta provincia, ó inscripcion del registro civil, segun los casos, y la cédula personal los que hayan cumplido 14 años de edad; abonando en metalico cinco pesetas y un timbre móvil de 10 céntimos.

En los dias y horas que al efecto se señalan en el tablon de anuncios de este Instituto, tendrán lugar los exámenes extraordinarios para los alumnos no examinados ó que hubiesen salido suspensos en el mes de Junio próximo pasado.

Con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 y Real orden de 7 de Abril de 1887, los alumnos que deseen dar validez academica á estudios generales del Bachillerato hechos privadamente, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Instituto durante los diez primeros dias del mes de Septiembre pròximo, expresando en ellas las asignaturas de que deseen sufrir exámen, ofreciendo las pruebas de identidad personal que acreditaran por medio de la declaracion conteste de tres vecinos de esta capital, ante el Secretario de este Establecimiento, y consignando las cantidades necesarias para el pago de los derechos establecidos por las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Orense 20 de Agosto de 1888.—El Director, Juan Sieiro.

AYUNTAMIENTOS

Bande.

En los dias 21, 22, 23, 24 y 25 del actual, se dá principio á la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio en el distrito de Lovios.

Bande Agosto 18 de 1888.—Jose Rodriguez.

Piñor.

Desde el dia 21 al 25 inclusives del corriente mes, se abre la cobranza del primer trimestre, del corriente año económico de la contribucion territorial é industrial de este término municipal, por el recaudador interino D. Francisco Alvarez Freijedo, á cuyo efecto podrán concurrir en dichos dias á la capital del distrito, y casa del mismo recaudador.

Piñor Agosto 14 de 1888.—El Alcalde, Bernardo Gutierrez.

Beade.

La recaudacion de la contribucion territorial y subsidio que se halla á cargo del Recaudador nombrado por este Ayuntamiento D. Casto Vazquez Juez, estará abierta los dias 22, 23 y 24 y á las horas reglamentarias en la casa que el mismo habita, sita en este pueblo.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 33 de la instruccion.

Beade Agosto 16 de 1888.—El Alcalde Presidente, Nicanor Canal.

Formado por la Junta del ramo el reparto de consumos de este distrito para el corriente año económico de 1888-89, por término de ocho dias y á las horas regulares, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento para los efectos consiguientes.

Beade Agosto 16 de 1888.—El Alcalde Presidente, Nicanor Canal.

Cenlle.

La cobranza de las contribuciones de inmuebles é industrial, del primer trimestre del año que corre, á cargo del recaudador interino, D. Manuel Martinez Muiños, estará abierta los dias, 26 en la parroquia de Layas y casa de D. Benito Rodriguez Estevez, 27, 28, 29, 30 y 31 del actual, en la de Cenlle, capitalidad del distrito, en el edificio que ocupa la Escuela de niños. Lo que se anuncia á los contribuyentes cumpliendo lo dispuesto en el art. 33 de la instruccion de 12 de Mayo último.

Cenlle Agosto 21 de 1888.—El Alcalde, José María Piñeiro.

Villamartin.

La Junta municipal que tengo el honor de presidir en sesion de esta fecha, acordó dividir el distrito en ocho secciones, señalando á cada una el número de asociados que en union del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal para el actual año económico, de la forma siguiente:

1.ª seccion. La componen los pueblos de Villamartin y Arcos.
2.ª Córgomo y Portela.
3.ª Bajeles y San Vicente.
4.ª Cernego.
5.ª Mazo.
6.ª Arnado y Correjanes.
7.ª San Miguel.
8.ª Valencia.

Lo que se hace pùblico cumpliendo con lo prevenido en la vigente ley municipal.

Villamartin 12 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Julio Gonzalez Diaz.

San Juan de Rio.

Desde el dia 22 al 26 del corriente inclusives, estará abierta la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio de este distrito á cargo del Recaudador interino nombrado por este Ayuntamiento don Enrique Osorio, quién verificará la cobranza en la casa consistorial á las horas reglamentarias, y se hace saber al público para conocimiento de todos los contribuyentes, á los fines necesarios.

Rio Agosto 18 de 1888.—E. A., Manuel Sabin.

Arnoya.

Desde el dia 26 al 28 del corriente, inclusives, tendrá lugar la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este municipio. Dicha cobranza se verificará por el Recaudador D. Salvador Alvarez en el sitio del Foxaco como de costumb e y durante las horas que señala la instruccion.

Arnoya 19 de Agosto de 1888.
Alcalde, Gregorio Rodriguz.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Manuel Nicolás Moure, Juez de instruccion del partido de Verin, provincia de Orense.

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á José Chisvert Culaó, natural de Peniscola, partido de Vinaroz, provincia de Castellón de la Plana, de cincuenta y dos años de edad, soltero, carretero, vecino de Madrid, calle de la Solana, número siete, bajo, cuyas señas personales se expresan á continuacion, el cual, procesado en sumario que se instruye en este Juzgado, sobre robó de un caballo y otros efectos en el pueblo de Alverguería la noche del veintiseis al veintisiete de Julio último, se fugó de la cárcel de Castro Caldelas, en la madrugada del dia once del corriente, al ser conducido á disposicion del mismo; para que en el término de diez dias, comparezca en la pública de este partido, á fin de continuar en la prision provisional decretada á las consecuencias de dicho sumario; siendo de presumir que se encuentre en el territorio de esta provincia ó en el de las de su vecindad y naturaleza; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, asi civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido individuo, conduciéndolo á la citada cárcel de este partido con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Verin á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel N. Moure.—D. O. de S. S., Vicente Sola.

Señas personales de José Chisvert Culaó

Estatura regular.
Color bueno.
Cara redonda.
Barba poblada.
Ojos castaños.
Pelo y cejas negros.
Nariz gruesa.
Boca regular.
Sin particulares.

Viste:

Pantalon de pana color rojo con dibujos y á rayas: chaleco de paño oscuro: chaqueta de cutí, fondo oscuro con dibujo claro y ribeteada con cinta negra: camisa de cretona y rayas azules, negras y blancas, faja de estambre negra: zapatos de becerro fuerte y sombrero hongo negro.

Don Camilo Gonzalez Golpe, Juez de instruccion del partido de Bande.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Domingo Alvarez, soltero, labrador, de veintitres años de edad, hijo de Francisco y Pastora, vecino del pueblo de Recarey, parroquia de San Pedro de Bande, en este partido judicial, ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir que se han podido adquirir se expresan á continuacion, para que dentro de quince dias á contar desde el de su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por lesiones á Francisco Alvarez Alvarez, de Souto de Santa Cristina, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Domingo Alvarez, poniéndolo si fuese habido á disposicion de este Juzgado.

Señas personales:

Alto de estatura, delgado de cuerpo, hoyoso de viruelas, barba lampiño, pelo y ojos castaños, trage de tela cutin, faja negra, sombrero del mismo color, de copa baja y ala ancha.

Dado en Bande á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—C. Gonzalez.—D. O. de S. S.ª, Gerónimo Diaz.

El Señor Juez de instruccion de este partido D. Adolfo Monclús Hernandez, en providencia de hoy dictada en sumario que en este Juzgado pende contra Constantino Rodriguez Alvarez, vecino de Maside y actualmente en ignorado paradero, sobre desaparicion de una yunta de bueyes, acordó que dicho sugeto sea citado y emplazado en forma, para que dentro del término de diez dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincial y Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de dicha provincia á medio de procurador y Abogado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y al efecto expido la presente cédula que firmo Carballino Agosto diez y ocho de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Escribano habilitado.—José Lama.

Anuncios.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 *billetes, á* 500 *pesetas cada uno, divididos en décimos á* 50 *pesetas: distribuyéndose* 18.250.00 *pesetas en* 7.657 *premios, de la manera siguiente:*

PREMIOS.		PESETAS.
1 de..		2.500.000
1 de..		2.000.000
1 de..		1.000.000
1 de..		750.000
1 de..		500.000
2 de	250.000.	500.000
3 de	125.000.	375.000
4 de	80.000.	320.000
6 de	50.000.	300.000
10 de	40.000.	400.000
20 de	20.000.	400.000
2.103 de	2.500.	5.257.500
4.999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.459.9
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.5
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.5
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.5
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. . .	247.5
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . .	247.5
2	idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.0
2	idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.0
2	idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.0
2	idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.0
2	idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.5
7.657		18 250.0

Las aproximaciones y los reintegros s compatibles con cualquier otro premio q pueda corresponder al billete; entendi dose, con respecto á las aproximacio señaladas para los números anterio posterior de los cinco premios mayor que si saliese premiado el número 1, anterior es el número 50000, y si fu éste el agraciado, el billete número 1 s el siguiente.—Para la aplicación de aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobr tiende que si el premio mayor corresp por ejemplo al número 25, el segundo 3400, el tercero al 13073, el cuarto 20199, y el quinto al 49915, se conside agraciados respectivamente los 99 nú ros restantes de las centenas del prim segundo, tercero, cuarto quinto; es de desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49 al 50000.—Tendrán derecho al reint del precio del billete, según queda di todos los números cuya terminación igual á la del que obtenga el premio 2.500.000, pesetas; de manera que si é cabe en suerte al número 803 ó al 804 se entenderán reintegrados todos los q terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por decena.—Al día siguiente de celebrars Sorteo, se darán al público listas de números que obtengan premio, único d mento por el que se efectuarán los pag según lo prevenido en el art. 12 de la I truccion del ramo, debiendo reclamars exhibición de los billetes, conforme á establecido en el 14.—Los premios se garán en las Administraciones en que vendan los billetes.—Terminado el So se verificarán otros, en la forma preve por dicha Instrucción, para adjudicar premios concedidos á las doncellas acog en los Establecimientos de Benefic provincial de esta corte y á las huérf militares y patriotas muertos en camp cuyo resultado se anunciará debidam

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Dire general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lo

Plaza del Hierro, 3—Orense